

DIARIO DE MADRID

DEL SABADO 16 DE ENERO DE 1813.

San Marcelo P. y Mr. , y san Fulgencio Ob. y Conf. = Quarenta horas
en la iglesia parroquial de Santa María.



| Observ meteorológicas de ayer. | | | | Afec. astr. de hoy. | |
|--------------------------------|-----------|---------------------------|---------------|---------------------|--|
| Epocas. | Termómet. | Barómet. | Atmósfera. | El 14 de la luna. | |
| 7 de la m. | 1 s. o. | 25 p. 11 $\frac{1}{2}$ l. | Nordeste y R. | Sale el sol á las 7 | |
| 12 del día. | 6 s. o. | 25 p. 11 $\frac{1}{2}$ l. | Nordeste y R. | y 12 m. y se pone | |
| 5 de la t. | 5 s. o. | 25 p. 11 l. | Nordeste y R. | á las 4 y 48 | |

D. Francisco de Teran, caballero de la Orden Real de España, y de la legion de Honor del imperio frances, prefecto central de esta provincia de Madrid.

Hago saber que teniéndose en esta prefectura motivos justos para considerar á **D. Josef Tejada y Ruiz** en el caso del secuestro de bienes prevenido por reales decretos, he mandado proceder al embargo é imposición de sellos provisional, y encargado la práctica de esta diligencia á **D. Francisco Ximenez Riquelme**, secretario general de la prefectura de Mérida. Si el interesado ó sus poderhabientes tuviesen algo que exponer en defensa de dichos bienes, se presentarán en esta prefectura, ó ante dicho comisionado, dentro de quince días de la publicacion de este aviso; en inteligencia de que no haciéndolo así se procederá á la declaracion final que fuere justa. Los apoderados, administradores, renteros y demas personas en cuya mano existan ó puedan existir bienes, caudales, efectos y pertenencias del expresado **D. Josef Tejada y Ruiz**, harán inmediatamente en esta prefectura, ó ante el mismo comisionado, las declaraciones correspondientes, reteniendo en su poder á lei de depósito dichos bienes y caudales, sin entregarlos sino á la persona que se señalará; en inteligencia de que no se tendrán por legitimos los pagos ó entregas que de otra manera se hicieren, y ademas serán responsables de todas las costas, daños y perjuicios que resultaren. Y para que llegue á noticia de todos he mandado fixar este edicto, que se insertará en el diario. Madrid 13 de enero de 1813. = El prefecto central = **Francisco de Teran**. = Es copia del original que me ha sido entregado por el comisionado, y queda unido al expediente, de que doi fe. Madrid 14 de enero de 1813. = El escribano de la prefectura, secretario de la comision, = **Julian Gonzalez Saez**.

D. Francisco de Teran , caballero de la Orden Real de España , y de la legion de Honor del imperio frances , prefecto central de esta provincia de Madrid.

Hago saber que teniéndose en esta prefectura motivos justos para considerar á D. Gerónimo de Zemborain en el caso del secuestro de bienes prevenido por reales decretos, he mandado proceder al embargo é imposicion de sellos provisional, y encargado la práctica de esta diligencia á D. Francisco Ximenez Riquelme, secretario general de la prefectura de Mérida. Si el interesado ó sus poderhabientes tuviesen algo que exponer en defensa de dichos bienes, se presentarán en esta prefectura, ó ante dicho comisionado, dentro de quince dias de la publicacion de este aviso; en inteligencia de que no haciéndolo asi se procederá á la declaracion final que fuere justa. Los apoderados, administradores, renteros y demas personas en cuya mano existan ó puedan existir bienes, caudales, efectos y pertenencias del expresado D. Gerónimo de Zemborain, harán inmediatamente en esta prefectura, ó ante el mismo comisionado, las declaraciones correspondientes, reteniendo en su poder á lei de depósito dichos bienes y caudales, sin entregarlos sino á la persona que se señalará; en inteligencia de que no se tendrán por legitimos los pagos ó entregas que de otra manera se hicieren, y ademas serán responsables de todas las costas, daños y perjuicios que resultaren. Y para que llegue á noticia de todos he mandado fixar este edicto, que se insertará en el diario. Madrid 13 de enero de 1813. =El prefecto central= Francisco de Teran. =Es copia del original que me ha sido entregado por el comisionado, y queda unido al expediente, de que doi fe. Madrid 14 de enero de 1813 =El escribano de la prefectura, secretario de la comision,= Julian Gonzalez Saez.

D. Francisco de Teran , caballero de la Orden Real de España , y de la legion de Honor del imperio frances , prefecto central de esta provincia de Madrid.

Hago saber que teniéndose en esta prefectura motivos justos para considerar á D. Julian Iturralde en el caso de secuestro de bienes prevenido por reales decretos, he mandado proceder al embargo é imposicion de sellos provisional, y encargado la práctica de esta diligencia á D. Francisco Ximenez Riquelme, secretario general de la prefectura de Mérida. Si el interesado ó sus poderhabientes tuviesen que exponer algo en defensa de dichos bienes, se presentarán en dicha prefectura, ó ante dicho comisionado, dentro de quince dias de la publicacion de este aviso; en inteligencia de que no haciéndolo asi se procederá á la declaracion final que fuere justa. Los apoderados, administradores, renteros y demas personas en cuya mano existan ó puedan existir bienes, caudales, efectos y pertenencias del expresado Don Julian Iturralde, harán inmediatamente en esta prefectura, ó ante el mismo comisionado, las declaraciones correspondientes, reteniendo en su poder á lei de depósito dichos bienes y caudales, sin entregarlos sino á la persona que se señalará; en inteligencia de que no se tendrán por legitimos

los pagos ó entregas que de otra manera se hicieren, y ademas serán responsables de todas las costas, daños y perjuicios que resultaren. Y para que llegue á noticia de todos he mandado fixar este edicto, que se insertará en el diario. Madrid 13 de enero de 1813. —El prefecto central— Francisco de Teran.—Es copia del original que me ha sido entregado por el comisionado, y queda unido al expediente, de que doi fe. Madrid 14 de enero de 1813.—El escribano de la prefectura, secretario de la comision, —Julian Gonzalez Saez.

CON SUPERIOR PERMISO.

En el coliseo de la calle del Príncipe se dará principio á los bailes de máscara mañana 17 del corriente, observándose para el mejor orden público el reglamento siguiente.

1.º Ninguna persona, sea de la clase que fuere, podrá hacer uso de la máscara fuera del teatro; y en este se permite entrar con disfraz y sin él.

2.º El traje de los ministros del culto no se permite usar.

3.º Para vestirse y custodiar la ropa á los concurrentes habrá en el mismo teatro piezas destinadas con separacion para señoras y caballeros, donde el que entregue las prendas recogerá de quien las reciba un número ó billete, para que por él puedan tomarlas quando gusten, las cuales se conservarán con el mayor aseo; siendo responsables los dependientes de este ramo á lo que hubieren recibido: previniéndose que los bastones, sables, espadas y demas armas de qualquier especie que sean, las han de dexar precisamente en el guardarropa, aun los mismos que deban usarlas para sus profesiones ó empleos.

4.º En las piezas destinadas privadamente á la servidumbre ó uso de un sexo no se permite entrar personas de otro.

5.º Los billetes serán iguales para toda clase de personas, costando cada uno 16 reales, y con ellos podrán colocarse donde mas les convenga, menos en los palcos de orden, que por esta razon estarán cerrados: y se advierte, para evitar cuestiones, que no hai contraseñas para salir, y de consiguiente al que salga no le será posible volver á entrar sin tomar otro billete.

6.º No se permite la entrada en el salon de baile con espuelas, capa, capote ni rus.

7.º Un maestro director de baile dirigirá la funcion, y será distinguido por el baston.

8.º Habrá una decente orquesta, proporcionada al espectáculo.

9.º El teatro estará perfectamente decorado, iluminado, y servido de quantas comodidades permite proporcionarse á esta clase de diversion.

10.º El ambigú será abundantemente provisto de toda clase de comidas, café, licores y demas á precios fixos, arreglados á la tarifa que es-

tará de manifiesto, dando la servidumbre por lista, de modo que el público esté bien servido, y sepa, antes de pedir, lo que le ha de costar cada cosa.

11. En ninguno de los sitios del teatro se permite fumar, mas que en las piezas destinadas al ambigü.

12. Ninguna persona podrá detenerse en el pórtico del teatro ni en sus corredores sin una urgente necesidad.

13. En las mismas piezas donde se guarda la ropa hai trages de disfraz para ambos sexos, que se alquilan á precios equitativos.

La funcion se empezará á las nueve; y las que se hayan de dar durante el presente carnabal, se anunciarán por carteles.

NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

AVISO.

Deseando proporcionar al público el mayor esmero en la variedad y equidad en los trages de máscara, se han reunido un gran número de vestidos de teatro, tanto serios de todas épocas y de todo luxo, como jocosos de los mas raros caprichos de ambos sexos, á los equitativos precios desde 10 hasta 40 rs. por cada dia de máscara. Igualmente se demostrarán figurines que manifiesten el capricho y la invencion del traje para mas comodidad del público en su eleccion; para cuyo efecto se acudirá á la tienda de papel rayado para música, sita en la carrera de san Gerónimo, frente á la Soledad, la primera á mano izquierda entrando por la puerta del Sol, desde la víspera hasta el dia inclusive por la noche.

VENTAS.

Se venden las fincas siguientes: una huerta, jardín y casa, con noria, agua de pie, y muchos arboles frutales, dentro de las murallas de esta corte, inmediata á la puerta de los Pozos: un meson llamado de S. Antonio en el lugar de Carabanchel de abaxo y su calle del Cura, junto á la plaza, con jardin contiguo, con habitacion, y un hermoso emparrado nuevo; y una huerta en el lugar de Leganes, que coge desde el arroyo, orilla del lugar, hasta la plazuela de Paris, con habitacion y noria. Si alguna persona quisiere entrar en ellas, juntas ó separadas, acudirá á su dueño Don Francisco Antonio de Bringas, que vive en la puerta de Guadalupe, pasadizo de S. Miguel, quien hará una considerable rebaza de su justa tasacion.

En la confitería de Perez, calle angosta de Majaderitos, habrá desde mañana 17 turrón de xijona de lo que tanto ha gustado al público; y tambien exquisitos pñecillos de S. Anton de las clases siguientes: de yema, de mazapan, de almendrado, de naranja, de mazapan cocido y de otras especies, y asimismo pastillas de varios géneros y gustos.

TEATRO.

En el del Príncipe, á las 6 de la noche, se executará la comedia de música en 3 actos titulada el Abuelo y la Nieta, y un buen sainete.

Con Real Privilegio. En la imprenta del Diario.